



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

SEÑOR

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
RADICACION: 76001-33-33-002-2022-00204-00
DEMANDANTE: ANTONELLA DIAZ GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
ACCION: REPARACION DIRECTA

ANA CATALINA CASTRO LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.180.813 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali,¹ nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0844 del 20 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 725 del 08 de octubre de 2024, debidamente facultada por el Doctor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.453.964 expedida en Cali (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024² a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.607.416 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 300.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial..

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para actuar en todas las etapas procesales y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato que representa..

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197⁴ de ese código..

El Doctor WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal waltermesabogado@gmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

1 Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS

2 Decreto No. 4112.010.20.0010 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

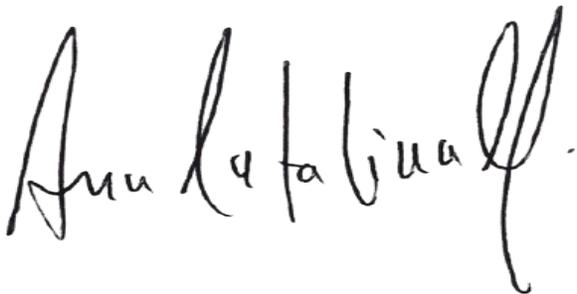
4 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico

Sírvase Señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ en los términos del presente poder..

ANEXOS

- 1.- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Álvaro Alejandro Eder Garcés
- 2.- Escritura Pública No. 0017 de 2024 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali, que protocoliza el Acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
- 3.- Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0844 del 20 de septiembre de 2024.
- 4.- Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 725 del 8 de octubre de 2024.
- 5.- Copia del Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, "Por medio del cual se Efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y Se dictan otras disposiciones

Cordialmente,



ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,



WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ
C.C No. 1.130.607.416 de Cali
T.P No. 300.348 del C.S. de la Judicatura.
Buzón correo electrónico: waltermesabogado@gmail.com
No. Celular: 318 375 83 45

República de Colombia

1



SGC875997976



notaria 5

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ~~CERO CERO~~ DIECISIETE (0017), - - - - -
 FECHA: ENERO CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -
 CONTRATO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN DEL ALCALDE
 SANTIAGO DE CALI. CÓDIGO: (00000411) _____
 OTORGANTE: ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES C.C. No. 94.453.964 _____
 DE CALI. _____

EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AL DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA MORALES RESTREPO _____ NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA Según Resolución No.14473 del 26 de Diciembre de 2023 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y posesionada mediante Acta No. 001 del 02 de Enero de 2024. _____
 Compareció: ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, colombiano, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número: 94.453.964 de Cali, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, manifestó: _____

PRIMERA: Que presenta para su protocolización con este instrumento en Veintitres (23) folios útiles los siguientes documentos referentes a su posesión como alcalde del municipio de Santiago de Cali: _____

- 1) Acta de posesión como alcalde de fecha 01 de Enero de 2024. _____
- 2) Credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil emitida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal donde se elige como ALCALDE del Municipio de Cali al señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, para el periodo Constitucional de 2024 al 2027 por el Partido Revivamos Cali, de fecha 12 de Noviembre de 2023. _____



PO011998648

SGC875997976

H87ICE05F5KHXF2

HA0G1YCKPW 08-07-22 PO011998648

21/09/2023

-
- 3) Declaración de Renta y Complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes AÑO 2022. Formulario 210 No. de Formulario 2117703053824 de la señora TALIANA MARIA VARGAS CARRILLO.-----
- 4) Declaración de Renta y Complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes AÑO 2022. Formulario 210 No. de Formulario 2117711015724 del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES.-----
- 5) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos JUDICIALES de fecha 18 de Diciembre de 2023 del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES.
- 6) Certificado de Antecedentes Especial No. 237144232 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 18 de Diciembre de 2023 del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES.-----
- 7) Certificado expedido por la Contraloría Delegada para responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo donde consta que el señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES. No se encuentra reportado como responsable Fiscal de fecha 18 de Diciembre de 2023.-----
- 8) Certificado de Afiliación al PBS de EPS SURA de fecha 28 de Diciembre de 2023 del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES.-----
- 9) Certificado de fecha 15 de Diciembre de 2023 expedida por la Dirección Nacional Escuela de Alto Gobierno Curso Inducción De Alcaldes ELECTOS 2024-2027 -----
- 10) Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y actividad económica Privada persona Natural del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES.-Periodo Declarado 01/01/2022-31/12/2022.-----
- 11) Formato Único Hoja de Vida del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES
- 12).- Declaración extra proceso No. 3173 de fecha Diciembre 19 de 2023 sobre ausencia de Inhabilidad o Incompatibilidades, del orden Constitucional o legal para ejercer el cargo de Alcalde del municipio de Santiago de Cali .-----
- 13).- Declaración extra proceso No. 3223 de fecha Diciembre 29 de 2023 .-----
- 14) Formato Historia Clínica Ocupacional de Ingreso o retiro del municipio de Santiago de Cali.-----
-

República de Colombia



SGC075987975



15) Certificación REDAM de fecha 29/12/2023. _____
16) Certificación de fecha 29 de Diciembre de 2023 del Comando de Reclutamiento-Ejército nacional. _____

17) Copia de la libreta Militar del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES. _____

18) Copia de cedula del señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES. _____

SEGUNDA: En consecuencia, desde hoy y para siempre incorporo los mencionados documentos descritos en la cláusula anterior de este instrumento al libro de protocolo de esta notaria y bajo el número de esta escritura para que en cualquier momento puedan los interesados obtener las copias que deseen y para que el acto surja los demás efectos legales. _____

CONSTANCIA Y ADVERTENCIA

La Notaria advirtió al compareciente: _____

- 1) Que las declaraciones emitidas por el(ella, ellos) deben obedecer a la verdad; _____
- 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento: _____
- 4) Que es obligación de la compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara que toda las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas ya que un error no corregido en la misma da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para el contratante (Artículo 102 del decreto 960 de 1.970), y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

-OTORGAMIENTO: Conforme al Artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente _____

PO011998649

SGC075987975

UUV59W0700A1MYM1

08-07-22 PO011998649 21/09/2023

SPX3U63THZ

documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consciente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre el y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.-----

AUTORIZACIÓN: Conforme al Artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, el notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por el y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente al(la) compareciente sobre las relaciones que el presente contrato genera para el otorgante. Hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por el(la) compareciente.---

De la identificación biométrica: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación, que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. en caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señale el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la registraduría nacional del estado civil. en todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaporte o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legitimadamente constituida para ello (registraduría, consulado, embajadas, etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

Políticas de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran no autorizar la

República de Colombia



divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada de la Notaria Quinta del circulo de Cali (Valle), ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás gastos notariales que personalmente o por intermedio de su apoderado solicite por escrito conforme a la ley.- _____

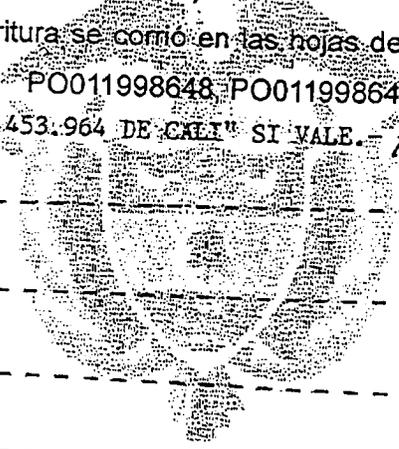
CIERRE: Se otorgó conforme a los artículos 8º y 9º del decreto 960 de 1970. —

DERECHOS: \$74.900, **RECAUDOS:** \$15.900, **IVA:** \$ 87.533.- - - - -

(RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 02589 DEL 16 DE MARZO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO). _____

La presente escritura se comió en las hojas de papel notarial distinguida con las letras y números PO011998648, PO011998649, PO011998650. _____

ENMENDADO: "No. 94.453.964 DE CALI" SI VALE. _____



OTORGANTE

Alvaro Eder Garcés

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
C.C.No. 94.453.964 DE CALI
ESTADO CIVIL: CASADO
DIRECCIÓN: AV 5A No.21N-58
TELÉFONO: 3214523191
OCUPACIÓN: ALCALDE
CORREO ELECTRÓNICO: alejandro.eder@cali.gov.co
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016
SI NO Cargo: _____
Fecha de vinculación: _____ Fecha de Desvinculación: _____

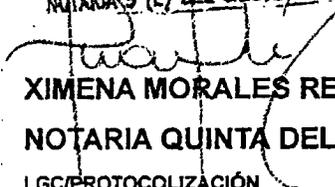


4SKTCF04J7HL60UI

08-07-22 PO011998650 21/09/2023
TZ03VC5EH7
TRUC-PS Greda & EON

LA NOTARIA

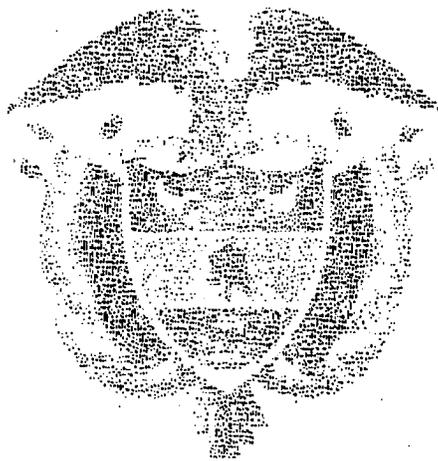
Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI



XIMENA MORALES RESTREPO

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE CALI-ENCARGADA

LGC/PROTOCOLIZACIÓN





10. Hoja de vida SIGEP-Aprobado.
11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
12. Certificado médico de aptitud física y mental.
13. Certificado o tarjeta de su situación militar.
14. Declaración de no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM.

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.
3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría 5 del Círculo de Cali, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. La notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (60) (2) 6410608



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CERTIFICA

Que el señor ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94453964, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	ALVARO
Segundo Nombre:	ALEJANDRO
Primer Apellido:	EDER
Segundo Apellido:	GARCES
Tip. Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	94453964
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Diciembre de 2023, a las 2:59:04 PM.

Cordialmente,

T.C. JUAN MAURICIO DIAZ SÁNCHEZ.

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

FÉ EN LA CAUSA

'ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR'

COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
Cra. 11 B No. 104*-64 (601) 7448438 Bogotá D.C.- Colombia

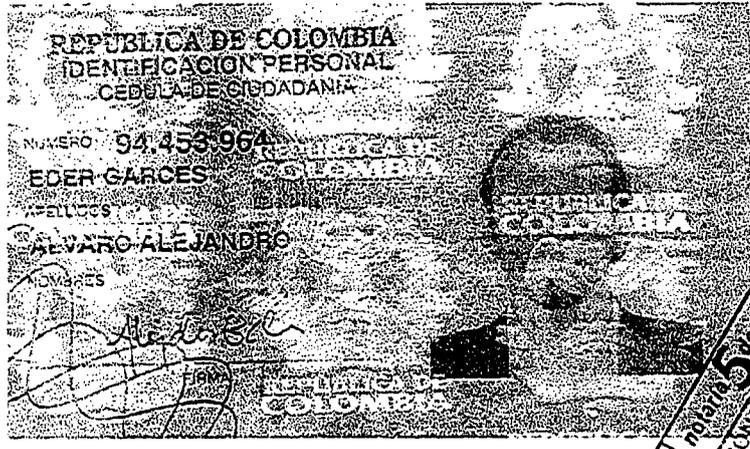


HH2IBMHRGUMP3BZ

21/09/2023

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOBIAZOS COLOMBIANO - UCNC

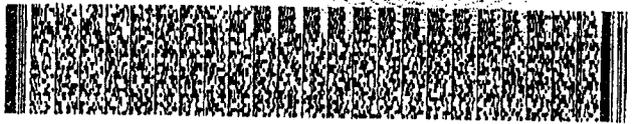
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario
Gloria



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-DIC-19
WASHINGTON D.C.
ESTADOS UNIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
20-JUN-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GARCIA TORRES



R-1500150-00162074-M-0094453964-20090708 0013252644A 1 9923851262

Republica de Colombia
AUTENTICACION DE COPIA
DE ORIGINAL
29 DIC 2023
KAREN LORENA LEONOR GARCIA
LA SUSCRITA NOTARIA (E) CERTIFICA:
Que la presente fotocopia coincide
con el original que he levantado.



No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

En constancia se firma.

EL POSESIONADO:

ALEJANDRO EDER GARCÉS

C.C.94.453.964 de Cali

EL NOTARIO

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO E CALI



KPAYICCD9970L1RN

21/09/2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTORA MUNICIPAL

LIBREMENTE DECLARAMOS

Que, ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS, identificado(a) con C.C. 94453964, ha sido elegido(a) ALCALDE para el Municipio de CALI (VALLE) para el Período Constitucional de 2024 al 2027 por el PARTIDO BEVIVAMOS CALI.

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL para CALI (VALLE), el día 29 de noviembre del 2023.

[Handwritten signature]
FRANCISCA VILLALBA PENA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN EJECUTORA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN EJECUTORA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN EJECUTORA MUNICIPAL

República de Colombia
Notaría 5 de Cali
AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGEN
29 DE NOVIEMBRE DE 2023
YAREN LOYOLA
LA SUSCRIPCIÓN DE LA NOTARÍA
COROLIA

DECRETO No. 412.010.20.0094 DE 2024

(Febrero 21)

**"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con el artículo 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)"

Que la referida norma, establece:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

8
3
11

DECRETO No 4112010.200094 DE 2024

(Febrero 21)

"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...)

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

Que frente a las características del conflicto de intereses, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, señaló que:

- "Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés

(P)
(M) M

DECRETO No 4112.010.20.0094 DE 2024

(Febrero 21)

**"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- DOCUMENTO OFICIAL - 1 2

- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afecta la imagen de transparencia y el el normal funcionamiento de la administración pública."

Que sobre los conflictos de intereses es preciso citar la Sentencia C 532 del 19 de agosto de 2015 de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa, en la cual realizó una línea jurisprudencial respecto al concepto y alcance de los impedimentos y recusaciones como instituciones procesales que buscan garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, fundada en el artículo 209 de la Constitución Política¹, que la reconoce como un principio y materializa que su finalidad sea la satisfacción del interés general. Sobre el tema, señaló:

"(...) Ambas figuras "están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones, aunque con distintos alcances y particularidades". Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex officio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es "si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales.

(...)

Así, en la sentencia C-019 de 1996^[73], con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra algunos artículos del Código de Procedimiento Civil referentes a los impedimentos y las recusaciones, sostuvo que "[l]as normas que consagran las causales de impedimento y recusación, se han dictado, precisamente, para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley" (negritas fuera de texto).

En la sentencia C-037 de 1996^[74], al revisar la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, destacó la relación que subyace entre los postulados de transparencia e imparcialidad con el derecho a la igualdad. Al respecto, sostuvo:

"Como es sabido, el propósito fundamental de la función judicial dentro de un Estado de derecho, es el de impartir justicia [...]. Para ello, la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se toman esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces.

"[...]

"Por su parte, la imparcialidad se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial. El logro de estos

[Handwritten signature]



DECRETO No. 411.2010.20.0094 DE 2024

(Febrero 21)

"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cometidos requiere que tanto los jueces como los demás profesionales del derecho se comprometan en los ideales y el valor de la justicia, para lo cual no basta el simple conocimiento de la ley y del procedimiento, sino que es indispensable el demostrar en todas las actuaciones judiciales los valores de la rectitud, la honestidad y la moralidad" (negritas fuera de texto).

Que la servidora pública MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, mediante comunicación oficial identificado bajo radicado No. 202441210100006054 de fecha 12 de febrero de 2024, manifestó impedimento para conocer o adelantar cualquier actuación administrativa o de cualquier índole relacionadas o devenidas del Decreto 0216 del año 1991 "POR EL CUAL SE FIJAN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI", señalando:

(..)me permito ponerle en conocimiento el impedimento que presento a su consideración para conocer de todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el Decreto 0216 del año 1991 "POR EL CUAL SE FIJAN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI"

Deviene de lo expresado anteriormente mi declaración de impedimento dado que en distintas etapas de mi vida laboral he sido servidora pública del hoy Distrito de Santiago de Cali y como tal conocí y sustancié actos relacionados con solicitudes de reconocimiento de prestaciones desprendidas del referido acto administrativo, las cuales se resolvieron siempre negativamente por considerar que las prestaciones sociales a las que tiene derecho todo servidor público, son las de la Ley. En ese orden de ideas, considero que esa situación se enmarca dentro de la causal de "Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, (...) y podría afectar la imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa. (...)

Que en el ejercicio de las funciones asignadas en los Decretos 411.020.0516 de 2016 y 411.020.0673 de 2016, es posible que la servidora pública MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública deba intervenir, sustanciar decisiones, orientar la defensa judicial o adelantar funciones que tengan impacto en el asunto objeto del impedimento presentado.

Que acorde con lo anterior, es evidente que la servidora pública MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA, se encuentra inmersa en una causal de impedimento para conocer de cualquier actuación administrativa o judicial relacionada con prestaciones sociales y otros beneficios devenidos del Decreto 0216 de 1991.

En este orden de ideas, este despacho, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa, observará lo expresado por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en el sentido de que se encuentra inmerso en la causal 2° del artículo 11° de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia, dará trámite a lo previsto en el artículo 12° de la norma referida.

x
M
M



DECRETO No. 411.2010.200094 DE 2024

(Febrero 21)

“POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos, además de la transparencia, se procederá a designar Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública Ad Hoc, para los asuntos relacionados con cualquier solicitud o actuación correspondiente a prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Que de igual forma, la servidora pública MARIA FERNANDA RIVERA MENSES, en calidad de Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, mediante comunicación oficial identificado bajo radicado No. 202441210100006554 de fecha 14 de febrero de 2024, manifestó impedimento para conocer o adelantar cualquier actuación administrativa o de cualquier índole relacionadas o devenidas del Decreto 0216 del año 1991 “POR EL CUAL SE FIJAN PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI”, señalando:

“(…)me permito ponerle en conocimiento el impedimento que presento a su consideración para conocer de todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el Decreto 0216 del año 1991.

Deviene de lo expresado anteriormente mi declaración de impedimento dado que en el año 2019, en calidad de ex funcionaria de la Administración Central, presenté mediante oficio bajo radicado No. 201941730101484372 solicitud de pago de los factores salariales y prestacionales, teniendo en cuenta el fallo proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dentro del proceso bajo radicado No. 76001-23-31-000-2010-01485-01. Dicha solicitud fue negada mediante comunicación oficial bajo rad. 202041370400092591. En ese orden de ideas, considero que esa situación se enmarca dentro de la causal de “1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...) y podría afectar la imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa. (...)”

Que en el ejercicio de las funciones asignadas en los Decretos 411.020.0516 de 2016 y 411.020.0673 de 2016, es posible que la servidora pública MARIA FERNANDA RIVERA MENESSES, en calidad de Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, deba intervenir, orientar la defensa judicial o adelantar funciones relacionadas con el asunto objeto del impedimento presentado.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, durante sesión adelantada el 19 de enero de 2024, designó a la servidora pública María Fernanda Rivera Meneses para ejercer la Secretaría Técnica de dicho Comité, el cual tiene dentro de sus funciones¹:

¹ Art. 121 de la Ley 2220 de 22 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

8
B
AC

DECRETO No. 4112010200094 DE 2024

(Febrero 21)

"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO 121. SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité."

Que acorde con lo anterior, es claro que la servidora pública MARIA FERNANDA RIVERA MENESES, se encuentra inmersa en una causal de impedimento para conocer de cualquier actuación administrativa o judicial relacionada con prestaciones sociales y otros beneficios devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Que en este orden de ideas, este despacho, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe regir toda actuación administrativa, observará lo expresado por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, en el sentido de que se encuentra inmerso en la causal 1° del artículo 11° de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia, dará trámite a lo previsto en el artículo 12° de la norma referida.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos, además de la transparencia, se procederá a designar Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública Ad Hoc, para los asuntos relacionados con cualquier solicitud o actuación correspondiente a prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Que con fundamento en lo anterior,

8
NR

DECRETO No. 4112010200094 DE 2024

(Febrero 21)

**"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

DECRETA:

Artículo Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la servidora pública MARIA XIMENA ROMÁN GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.466, actual Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, para conocer y adelantar cualquier actuación relacionada con prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Artículo Segundo: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, designar como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública Ad Hoc, a la servidora pública Guadalupe Guerrero López, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.739.977, actual Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos, o quien haga sus veces, para que conozca y adelante los asuntos relacionados con prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Artículo Tercero: ORDENAR la entrega de cualquier expediente, si existiera actuación administrativa en curso, para que la servidora pública designada Ad hoc surta la actuación correspondiente.

Artículo Cuarto: ACEPTAR el impedimento presentado por la servidora pública Maria Fernanda Rivera Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.503, actual Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, para conocer y adelantar cualquier actuación relacionada con prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991 y para ejercer la Secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial de la Alcaldía de Santiago de Cali en relación con el asunto referido.

Artículo Quinto. Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, designar como Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico Ad Hoc, a la servidora pública Noralba García Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.397, quien desempeña actualmente el cargo de Asesora, adscrito al Despacho del Alcalde, código 105, grado 02, para que conozca y adelante los asuntos relacionados con prestaciones sociales o cualquier otro beneficio devenidos del Decreto 0216 de 1991.

Y
AA



DECRETO No. 4112010200094 DE 2024

(Febrero 21)

"POR EL CUAL SE ACEPTAN IMPEDIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Sexto: ORDENAR la entrega de cualquier expediente, si existiera actuación administrativa en curso, para que la Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico Ad Hoc surta la actuación correspondiente.

Artículo Séptimo: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la servidora pública Maria Ximena Román García, a la servidora pública Maria Fernanda Rivera Meneses, a la servidora pública Noralba García Moreno y a la servidora pública Guadalupe Guerrero López.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo Noveno: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los (21) días del mes de FEB del año 2024.

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 031 Fecha: Feb - 22 - 2024

Proyectó: Estefany Palacios Córdoba – Contratista.

Revisó: Esther González Afanador – Asesora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Guadalupe Guerrero López - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos.

Andrés Felipe Stapper Segrera - Secretario de Gobierno.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0231 DE 2024
(Abril 12)

**"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"**

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No.1083 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando que:

"(...) Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así (...)".

"(...) Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (...)".

"(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)".

"(...) d) En relación con la Administración Municipal.

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".

Que el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, expresa lo siguiente:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales (...)".

"(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...)".

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0231 DE 2024

(Abril 12)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA
ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

Que, de otro lado, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No.1083 del 26 de mayo de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", señala:

"(...) Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que mediante Resolución No. 4137.010.21.0.657 del nueve (09) de abril de 2024, se aceptó la renuncia a la servidora pública Guadalupe Guerrero López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.739.977, en el empleo de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción denominado Subdirector Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, en la Subdirección Doctrina y Asuntos Normativos, adscrito al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, a partir del día 15 de abril de 2024, quedando vacante dicho empleo.

Que mediante documento de verificación de cumplimiento de requisitos No.112-24 del 10 de abril de 2024, expedido por la Subdirectora de Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano – Martha Yaneth Niño Bautista, se emitió concepto de revisión de la hoja de vida de la señora Ángela María Catalán Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.026, verificando y certificando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones y de competencias laborales vigente, para ser nombrada en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, en la Subdirección de Doctrina y Asuntos Normativos, posición 20001824 y unidad organizativa 10000463, adscrito al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que, por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Ángela María Catalán Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.026, en el empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Departamento Administrativo, Código 076, Grado 05, en la Subdirección Doctrina y Asuntos Normativos, posición 20001824 y unidad organizativa 10000463, adscrito al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública; con una asignación básica mensual de catorce millones quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$14.539.755.00), conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la posesión la señora Ángela María Catalán Gutiérrez deberá tener registrada, actualizada y aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II la información y soportes de hoja de vida e ingresada la declaración de bienes y rentas y la de conflicto de intereses.

Handwritten signatures and initials.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 412.010.20.0231 DE 2024
(Abril 12)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Ángela María Catalán Gutiérrez, para que, si acepta, demuestre conforme a derecho que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública; al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso Liquidaciones Laborales - Subproceso Activos; Proceso Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso Gestión y Desarrollo Humano: Subproceso Administración de Planta, Subproceso Administración Historias Laborales, Subproceso Selección y Vinculación (Posesiones), Subproceso Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 59 Fecha: Abril - 13 - 2024

- Elaboró: Sebastián Bedoya Franco - Contratista
- Revisó: Isabel Cristina Gomez Tamayo - Profesional Universitario
- Jacqueline Cruz Arteaga - Profesional Universitario
- Nelcy Lara Useche - Asesor (E)
- Martha Yaneth Niño Bautista - Subdirector de Departamento Administrativo
- John Néstor Acosta Moreno - Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (E)
- Guadalupe Guerrero López - Subdirector de Departamento Administrativo
- María Ximena Román - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
- Andrés Felipe Stapper Segrera - Secretario de Gobierno



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)

MATH02.08.02.P005.F004

ACTA DE POSESIÓN

VERSION

005

Consecutivo 282

El (la) Señor (a) ANGELA MARIA CATALAN GUTIERREZ

Se presentó en EL DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, Hoy 15 del mes ABRIL del año 2024

Con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo:

Denominación del empleo SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 076 Grado 05 Posición 20001824 Asignación Mensual \$14539755=

EL POSESIONADO presentó:

Documento de Identidad C.C. C.E. Pasaporte Número 1098603026 de _____

Libreta Militar No. _____ Tarjeta Profesional No. _____

EL POSESIONADO fue NOMBRADO por: Decreto Resolución Acuerdo No. 4137.010.21.0.0231

del día 12 del mes ABRIL del año 2024 Emanado ALCALDIA DISTRITAL DE CALI

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$145400=
Est Pro Cultura (1,5%)		\$218100=
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$290800=
Otros		Valor
Est Pro Univalle		
Est Pro Hospitales		

Estampillas Acta de Posesión	Cód.	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		
Est Pro Salud Dptal		
Est Pro Hospitales Univer		
Est Pro Cultura		

OBSERVACIONES RECURSOS PROPIOS

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normatividad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 15 días del mes ABRIL del año 2024

Angela C. Gutierrez
Firma el Posesionado(a)

Nombre ANGELA MARIA CATALAN GUTIERREZ

Elaboró Nancy Osorio Soto
Nombre NANCY OSORIO SOTO

Cargo Auxiliar Administrativo

Martina Yaneth Niño Bautista
Firma Alcalde o Delegado

Nombre MARTHA YANETH NIÑO BAUTISTA

Cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

SUB GESTION ESTRATEG TALENTO HUMANO

Delegación DEC No.4112.010.20.0018 DEL 03/ENE/2020

302864

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

191162
Tarjeta No.

12/05/2010
Fecha de
Expedicion

16/04/2010
Fecha de
Grado

**ANGELA MARIA
CATALAN GUTIERREZ
1098603026**
Cedula

**SANTANDER
Consejo Seccional**

AUTONOMA/BMANGA
Universidad



A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Escobar'.

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Catalan'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.603.026**

CATALAN GUTIERREZ

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela C Gutierrez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1985**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-2003 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01113945-F-1098603026-20191122

0069021607A 1

8500061328